



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rdo. 631304003001-2015-00311-00
Sus. 02.10.20.115-270-30-0958

En atención al escrito que antecede, a través del cual la señora Gloria Edid Vanegas solicita, le sea expedido certificado de paz y salvo de crédito de libre inversión adquirido con el Banco Popular y a su vez solicita, se libre oficio de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para que sean envidas al Banco popular, Banco Coomeva; Banco Agrario, Banco BBVA, Excel Credit, se pasa a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la petición de la demandada, referente a la expedición de paz y salvo de crédito de libre inversión adquirido con el Banco Popular, no podrá éste juzgado acceder a la misma, toda vez que carece de competencia para ello; pues, la entidad competente para expedir tal certificación es la entidad acreedora atendiendo a su naturaleza jurídica (art. 1 Decreto 1453 DE 1998). En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se ordenará remitir la petición al Banco Popular.

Ahora bien, en lo referente a la emisión de oficio de levantamiento de medida cautelar, encuentra el juzgado que de acuerdo a los documentos vistos en el expediente, el 2 de junio de 2017 se libraron por secretaría los oficios que comunicaron el levantamiento las medidas cautelares, pero en virtud al embargo de remanentes que sobre ellos recaía, las medidas cautelares no perdieron su vigencia y por tal fueron puestas a disposición del proceso ejecutivo promovido por el Banco Davivienda contra la común demandada, tramitado también en este juzgado bajo el radicado No. 63130400300120160016700; proceso éste que a la fecha, también se encuentra terminado por pago total de la obligación decretada por auto del 10 de octubre de 2018. Así, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordenará expedir nuevamente oficio comunicando el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente que devenga la demandada como empleada de la Secretaria Educación Departamental del Quindío.
- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tuviera la ejecutada en: el Banco De Bogotá, el Banco Popular, Bancolombia, el Banco Santander, el Banco BBVA, el Banco Colpatria, el Banco Agrario, el Banco Davivienda, el Banco Colmena y el Banco AV Villas.

Finalmente, por no existir medidas cautelares que debieran ser inscritas por Bancoomeva y Excel Credit, se negará la expedición de comunicación de levantamiento de embargo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Primero: Por secretaría, **REMITIR** al Banco Popular la petición que antecede por falta de competencia de este servidor para la expedición de paz y salvo del crédito de libre inversión adquirido por la señora Gloria Edid Vanegas Villa.

Segundo: LIBRAR nuevamente oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares de:

- Embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente que devenga la demandada como empleada de la Secretaria Educación Departamental del Quindío.

- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tuviera la ejecutada en las entidades bancarias: Banco De Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Santander, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Colmena, Y Banco AV VILLAS

Tercero: DENEGAR la petición de librar oficio y remitir comunicación sobre levantamiento de medidas cautelares, con destino a Bancoomeva y a Excel Credit.

Cuarto: por secretaría, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la interesada.

CÚMPLASE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce76ec4db1ed2d2c0dac4ba8fcdc893e78b2d2095fb0e341c272b5423d241665

Documento generado en 07/10/2020 03:25:32 p.m.